

**CONSEJO NACIONAL PARA LA EDUCACION EN TRABAJO SOCIAL
CONETS
ESTATUTOS**

CAPITULO I

NOMBRE CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO UNO

El Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social - CONETS", es el organismo constituido por las Unidades Académicas de Trabajo Social que funcionan en el país, regidas por las normas educativas vigentes para la educación superior universitaria de nivel profesional. Es una entidad sin ánimo de lucro y se regirá por las leyes civiles del país. Se denominará CONETS.

DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO

Para todos los efectos legales el domicilio del CONETS es la ciudad de Bogotá D.C., su radio de acción es todo el territorio nacional y, administrativamente funcionará en la ciudad donde esté ubicada la unidad académica a la cual pertenece la presidencia y la Secretaría-Tesorería del Organismo. La entidad tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO TRES

Los objetivos del CONETS son:

- A.** Velar por el desarrollo de la identidad y el cumplimiento de los principios éticos y filosóficos en la formación profesional.
- B.** Promover la consolidación de la comunidad científica en Trabajo Social y la reflexión interdisciplinaria permanente sobre sus campos de conocimiento.
- C.** Impulsar la investigación sobre la disciplina, el contexto, los aspectos relacionados con la formación y la práctica profesional.
- D.** Fortalecer la formación y actualización docente de las unidades académicas de Trabajo Social.
- E.** Contribuir al logro y aseguramiento de la calidad de las unidades académicas en docencia, investigación y extensión.
- F.** Propiciar el debate y la reflexión sobre los desarrollos del Trabajo Social.
- G.** Representar, como organismo Nacional, a las unidades académicas de Trabajo Social ante las Instituciones e instancias del Estado y la comunidad académica Nacional e Internacional.

H. Propiciar el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de las unidades académicas de Trabajo Social en el ámbito nacional e Internacional.

CAPITULO III

MIEMBROS

ARTÍCULO CUATRO

Podrán ser miembros del CONETS, las Unidades Académicas de Trabajo Social a nivel de Educación Superior que funcionen en el país, sujetas a la legislación vigente y que cumplan los requisitos exigidos por el organismo para su ingreso.

ARTÍCULO CINCO

Requisitos de ingreso al CONETS:

- A. Presentar por escrito a la Junta Directiva del CONETS, solicitud de ingreso respaldada por acto administrativo de la Institución, acompañada por los soportes respectivos.
- B. Acogerse al proceso de evaluación realizado por el CONETS, para el ingreso.
- C. Ser aprobado el ingreso por la asamblea, a partir del informe presentado por la Junta Directiva.
- D. Pagar la cuota de admisión que determine la asamblea general.

PARÁGRAFO

En caso de que el concepto acerca de la solicitud de ingreso sea desfavorable la solicitud podrá ser presentada nuevamente después de dos años. La asamblea podrá aceptar su participación como observador durante dos años, periodo en el cual la Unidad deberá acatar las recomendaciones hechas en el proceso de evaluación.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO SEXTO

Son deberes y derechos de los miembros:

- A. Participar y colaborar en forma activa en el logro de los objetivos del CONETS.
- B. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento oportunamente y demás obligaciones financieras adquiridas con el organismo.
- C. Participar en comisiones de trabajo y representar al organismo por delegación.
- D. Nombrar a sus representantes a las reuniones y asambleas programadas por el CONETS.
- E. Acatar las disposiciones del organismo.

- F. Elegir y ser elegido para los cargos en la Junta Directiva y demás comisiones de trabajo.
- G. Participar en las deliberaciones de la asamblea con derecho a voz y voto.
- H. Presentar iniciativas a las comisiones del CONETS.

CAPITULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO

El máximo organismo de dirección es la Asamblea General y la administración del CONETS está a cargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO

La asamblea General, es la máxima autoridad y está constituida en la siguiente forma:

- A. Miembros:
Las Unidades Académicas afiliadas al CONETS, estarán representadas por quien ejerza la Dirección de la Unidad Académica o su delegado/a, acreditado/a por el representante legal y por un docente de la respectiva unidad académica, elegido en reunión de profesores para un periodo de dos (2) años. La delegación será certificada mediante acta firmada por el responsable de la unidad académica.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los representantes de las unidades académicas, deben acreditar su Registro Profesional vigente como Trabajador Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los responsables de la dirección de la Unidad Académica que no sean Trabajadores Sociales podrán asistir en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto.

ASAMBLEA

ARTÍCULO NOVENO

La asamblea se reúne ordinariamente una vez al año en el transcurso de los tres primeros meses del año; y extraordinariamente cuando lo estime conveniente la Presidencia del CONETS o cuando la mitad más uno de los miembros así lo soliciten. Para la asamblea ordinaria y/o extraordinaria, la convocatoria se hará por escrito con mínimo (30) días de anticipación, acompañada de la agenda respectiva y del acta de la asamblea anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO

Funciones de la Asamblea:

- a. Elegir presidencia y secretaría de la Asamblea.
- b. Nombrar la Junta Directiva entre los representantes afiliados debidamente acreditados.
- c. Presentar iniciativas de trabajo.
- d. Considerar, aprobar o no los planes, programas y proyectos que presente la Junta Directiva.
- e. Aprobar las reformas que considere conveniente a los estatutos y reglamentos.

- f. Admitir o suspender a sus miembros.
- g. Fijar las cuotas de admisión y las cuotas de sostenimiento ordinarias como extraordinarias.
- h. Aprobar los estados financieros y el presupuesto anual.
- i. Fijar la sede de las reuniones de la asamblea.
- j. Reglamentar estímulos y sanciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, será de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias resolver asuntos de carácter excepcional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

En las asambleas ordinarias y extraordinarias los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos de los miembros acreditados y la votación se realizará mediante voto secreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar en la aprobación del acta e informe fiscal, balance e inventario general ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Cada unidad académica tendrá derecho en la asamblea a dos votos: uno del director de la Unidad Académica y el otro del representante profesoral, exceptuando lo estipulado en el artículo octavo, párrafo segundo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Para que haya quórum se requiere que estén representadas la mitad más una de las Unidades Académicas afiliadas.

PARÁGRAFO PRIMERO

Para considerar representada a una Unidad Académica, ésta deberá estar presente al menos por uno de sus representantes, Adicionalmente, debe estar a paz y salvo por concepto de cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias y demás obligaciones financieras.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los representantes a la Asamblea deberán confirmar su asistencia al menos con ocho (8) días calendario de anticipación. No confirmar se asume como inasistencia.

PARÁGRAFO TERCERO

En caso de no confirmar la asistencia requerida para el quórum, se procederá a convocar nueva asamblea, para 30 días después.

PARÁGRAFO CUARTO

En caso de no completarse el quórum en la fecha establecida, se procederá a sesionar como asamblea tres horas después, con carácter decisorio, siempre que estén presentes al menos la tercera parte de los representantes y sólo podrá tratarse el orden del día contemplado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Junta Directiva estará conformada por:

- * Un presidente (a)
- * Un vicepresidente (a)
- * Un secretario – tesorero (a)
- * Un fiscal
- * Un vocal
- * Tres suplentes de número que reemplazarán a los principales en caso de ausencia transitoria o definitiva.

PARÁGRAFO PRIMERO

Con el fin de facilitar la gestión administrativa del CONETS la presidencia y secretaría-tesorería deberán residir en la misma ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva cualquiera de los representantes de las Unidades Académicas miembros, que acrediten título profesional universitario de Trabajador Social, nacionalidad colombiana, Registro Profesional vigente, expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

La elección de la Junta Directiva se hará nominalmente para cada cargo, en secreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años, y los miembros podrán ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos, siempre y cuando conserven la calidad de representantes.

PARÁGRAFO ÚNICO

Con el fin de garantizar la continuidad en el trabajo programático, los cargos de vicepresidencia y vocal se elegirán en la asamblea ordinaria siguiente a la elección de los restantes cargos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Serán funciones de la Junta Directiva:

- A.** Dirigir y orientar las actividades del CONETS, de conformidad con los estatutos vigentes y los mandatos de la Asamblea.
- B.** Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- C.** Administrar los recursos financieros del CONETS, de acuerdo con los presupuestos aprobados.
- D.** Autorizar los gastos extraordinarios distintos de los contemplados en el presupuesto, cuyo valor no exceda del 10% del mismo. Todo gasto mayor de esta suma deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- E.** Velar porque se dé cumplimiento al pago de las cuotas
- F.** Rendir un informe anual de gestión a la Asamblea General
- G.** Promover y coordinar los comités que estime necesarios para lograr los objetivos del CONETS.
- H.** Promover la participación de las Unidades Académicas Colombianas de Trabajo Social en los eventos académicos de carácter nacional e internacional, pertinentes a Trabajo Social.
- I.** Elaborar, ejecutar y evaluar el plan operativo de acuerdo con el Plan de Desarrollo del CONETS
- J.** Imponer sanciones
- K.** Cumplir con la norma legal vigente para este tipo de organismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Junta Directiva deberá reunirse al menos dos (2) veces al año ordinariamente y en forma extraordinaria cuando el presidente lo considere conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

Funciones de Presidencia de la Junta Directiva:

- A. Convocar y asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas ordinarias y extraordinarias del CONETS.
- B. Presidir las Asambleas en caso de ser elegido para tal fin.
- C. Velar porque se ejecuten las determinaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- D. Representar al CONETS ante los organismos nacionales e internacionales.
- E. Integrar las comisiones que considere necesarias para la ejecución, del plan de desarrollo del CONETS.
- F. Asumir la representación legal del CONETS.
- G. Realizar los contratos que juzgue necesarios para el funcionamiento y proyección del CONETS, previa autorización de la Junta Directiva.
- H. Presentar informes de gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Serán funciones de la secretaría -tesorería:

- A. Encargarse de las actas, de la correspondencia y del archivo.
- B. Administrar los recursos financieros y bienes del CONETS.
- C. Firmar junto con quien ocupe la presidencia, las cuentas y documentos relacionados con el organismo.
- D. Presentar informes financieros y presupuesto, a la Junta Directiva y a la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Funciones del vicepresidente:

- a. Asumir las funciones de la presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva y cumplir las responsabilidades derivadas en comisión y otras acciones que la presidencia y/o Junta Directiva le asigne.
- b. Coordinar las comisiones de trabajo que se creen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

Funciones del fiscal:

- A. Revisar el estado y movimiento contable semestral y anual del organismo
- B. Velar por el cumplimiento de las funciones y desarrollo del organismo
- C. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- D. Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- E. Velar por el cumplimiento de las normas legales inherentes a este tipo de organismos.
- F. Convocar a la asamblea, en caso necesario.
- G. Realizar los trámites correspondientes al cumplimiento de las normas legales inherentes a este tipo de organización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

Funciones del vocal:

Asistir a las reuniones de Junta Directiva y cumplir las responsabilidades que se le asignen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

Funciones de los suplentes:

Reemplazar a los miembros principales en caso de ausencia transitoria o definitiva, a excepción de quien ocupe la Presidencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los suplentes son numéricos de acuerdo con el artículo 16, Esto significa que cualquiera de los suplentes reemplaza a cualquiera de los principales. No se reemplazan por renglones enfrentados sino a cualquiera (cuando el suplente reemplaza al principal del mismo renglón, se llaman suplentes nominativos).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales, la Junta Directiva contratará un Revisor Fiscal que será contador público titulado con registro profesional, a quien le corresponderá revisar los libros y movimientos contables, certificando por escrito el estado de los mismos. Al revisor fiscal lo nombra SIEMPRE la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

En caso de renuncia colectiva de la Junta Directiva, sus miembros no podrán hacer dejación de su cargo hasta convocar a la asamblea, ante la cual presentarán la renuncia.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

El patrimonio del CONETS estará formado por:

- A. Cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.
- B. Donaciones, legados y auxilios
- C. Recursos captados por servicios y rendimientos financieros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

La asamblea a solicitud de la junta directiva podrá crear fondos con destinación exclusiva, los cuales se administrarán por la junta directiva.

CAPITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, SANCIONES Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

Los presentes estatutos podrán ser reformados en asamblea ordinaria o extraordinaria que contenga en la convocatoria el punto sobre reforma de estatutos. Además las modificaciones propuestas deben ser dadas a conocer por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación a todas las Unidades Académicas afiliadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

Las unidades académicas que dejen de asistir a tres (3) asambleas consecutivas, inclusive cancelando su cuota de sostenimiento, serán sancionadas por la Junta Directiva. El reglamento de sanción será aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

El CONETS se constituye por tiempo indefinido, pero podrá liquidarse por el voto de las dos terceras partes (2/3) de las unidades académicas afiliadas, reunidas en la Asamblea convocada para estudiar la disolución del organismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

En caso de aprobar la asamblea la disolución del CONETS, procederá a nombrar los liquidadores convenientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

En caso de disolución, el remanente de los bienes, una vez disuelto y liquidado el CONETS, deberá pasar a una institución de utilidad común o sin ánimo de lucro que persiga objetivos similares a los del organismo.

Reforma los estatutos aprobados por la Asamblea realizada en Bogotá del 22 al 24 de marzo de 1990.

Reforma aprobada por la Asamblea realizada en San Juan de Pasto el 15 de marzo de 2007.

Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha y derogan todas las disposiciones anteriores.

GLORIA MONTOYA CUERVO.
Presidenta.
Representante Legal.

PIEDAD ESTRADA ARANGO.
Secretaria – tesorera.